BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

524

Diputación Provincial de Segovia

Esta Corporación en la sesión celebrada en pleno el día de la fecha, aprobó las cuentas del ejercicio de 1927, siendo el pormenor de indicadas cuentas como sigue:

Cuenta de presupuestos rendida por el Sr. Presidente de la Diputación

INGRESOS

	PESETAS
Presupuesto definitivo del ejercicio	4.229,050,38
Aumentos en el ejercicio	916.297,80
TOTAL	5.145.348,18
Anulaciones en el ejercicio	185.451,26
Presupuesto liquidado	4.959.896,92
Recaudado en los doce meses	3.761.401,32
Pendiente de cobro que pasa a resultas	1.198.495,60

GASTOS

Presupuesto definitivo	3.611.030,16
Aumento en el ejercicio	494.027,14
TOTAL	4.105.057,30
Anulaciones en el ejercicio	823.330,99
Presupuesto liquidado	3.281.726,31
Pagos en los doce meses	2.070.408,18
Pendiente de pago que pasa a resultas	1.211.318,13

RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior		1.566.892,00
Del presupuesto	887.786,31	
De fuera de presupuesto	679.105,69	
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1927		2.194.509,32
Del presupuesto	2.013.611,88	
De fuera del presupuesto	180.897,44	
TOTAL		3.761.401,32
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo		2.070.408,18
Del presupuesto	2.013.516,56	
De fuera de presupuesto	56.891,62	
Existencia en 31 de Diciembre de 1927 que pasa al ejercicio de 1928		1.690.993,14
Del presupuesto	887.881,63	
De fuera de presupuesto	303.111,51	

Cuenta de propiedades y derechos rendida también por el Sr. Presidente de la Diputación

La Corporación y Establecimientos que de ella dependen poseen fincas, acciones, láminas intransferibles, títulos de la deuda pública, derechos, rentas y censos por valor de *novecientas setenta y tres mil ciento sesenta y dos pesetas, cuarenta y cuatro céntimos*, distribuidas en la siguiente forma:

Bienes pertenecientes a la Diputación

		PESETAS
Fincas	107.748,36	
Acciones	1.500,00	109.248,36

Bienes pertenecientes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Fincas	50.475,00	
Láminas intransferibles	563.455,08	
Títulos de la deuda interior	5.500,00	
Derechos	121.100,00	740.530,08

Rentas y censos

En metálico	76.089,00	
En especie	46.895,00	
Mixto	400,00	123.384,00
Gallinas	46,00	
Arrobas de vino	12,00	
Libras de barbos	16,00	
TOTAL		973.162,44

Cuenta de caudales rendida por el Sr. Depositario de los fondos de la Corporación

	PESETAS
CARGO	
Por los ingresos realizados durante el año 1927	3.761.401,32
DATA	
Pagos verificados en igual periodo	2.070.408,18
Existencia para el año siguiente	1.690.993,14

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del articulo 296 y siguientes del estatuto provincial

Segovia, 8 de Marzo de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

525

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

CIRCULAR

En virtud de orden telegráfica de la Superioridad, pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia, que quedan en suspenso las operaciones de rectificación del Censo Electoral, ínterin no se dicte disposición ejecutiva para llevarlas a efecto, y por tanto, no remitirán las relaciones que se pedían en la circular de fecha 8 de los corrientes.

Segovia, 10 de Marzo de 1928.—El Presidente, Vicente Crespo.

504

Jefatura de Obras Públicas

Resumen de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura en el mes de Febrero último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente reglamento de automóviles.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
635	Chevrolet	D. Eulogio Calleja.
636	Chevrolet	» Agapito Ponce.
637	Chevrolet	» Anastasio Llorente.
638	Citroën...	» Julio Heredero.
639	Berliet....	» Manuel Arribas.
640	Fiat.....	» Francisco Olmedillas.
641	Fiat.....	» Mariano López.
642	Chevrolet	» Francisco Sánchez.
643	Automoto	» Luis Gilmartín.

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
844	D. Faustino Peinado Martín.	2.ª
845	» Adolfo Alvaro Rujas.....	2.ª
846	» Félix Gil Rubio	2.ª
847	» Alejandro Jimeno Sancho.	2.ª
848	» Francisco Moreno Benito.	2.ª

Segovia, 7 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 372.

Excmo. S.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia D. Juan María de Madariaga y Orozco, Ingeniero de Montes, Jefe de la Región 10.ª del Servicio del Catastro Forestal, en la que expone que ha sido designado por el Gobernador civil de Almería Diputado provincial, y después ha sido honrado con la Presidencia de aquella Diputación, por virtud de elección, suplicando que se haga extensiva la aplicación de la Real orden de 22 de Diciembre último, por analogía, a los Diputados provinciales y Presidentes de las Diputaciones, pudiendo percibir el sueldo correspondiente asignado al empleo;

Resultando que la Real orden de 19 de Agosto de 1924 dispone que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejal lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente si lo hubiese, o a cualquier persona que para ello reúna condiciones, la cual Real orden fué ampliada por la de 22 de Diciembre último, disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones Provinciales, de que se hace mérito, designados para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio percibiendo el sueldo correspondiente asignado a su empleo y que en el caso de que se nombre reglamentariamente sustituto con carácter interino percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar, los cuatro quintos de su haber como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya:

Considerando que puede estimarse en igualdad de circunstancias a los funcionarios del Estado o las Diputaciones que sean elegidos para el cargo de Diputado provincial o Presidente de las Diputaciones, con los de Concejal y Alcalde, toda vez que unos y otros han sido requeridos para desempeñar una función delicada y de confianza del Gobierno, pues no sería justo privar a aquellos funcionarios de sus haberes, aun cuando los Diputados provinciales y los Presidentes de las Diputaciones perciban dietas y gastos de representación con arreglo al estatuto provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los funcionarios civiles o militares o de las Diputaciones provinciales elegidos para el cargo de Diputado provincial o de Presidente da las Diputaciones se hallan comprendidos en los beneficios otorgados por las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1924 y 22 de Diciembre próximo pasado cuyos precptos les serán de estricta aplicaeión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 5 de Marzo de 1928.—Primo deRivera.

Señores...

REAL ORDEN NÚM. 371

Excmo. Sr.: La Real orden número 1.021, dictada en 16 de Agosto último por esta Presidencia, dispone que cada pieza o ristra de embutidos lleve en caracteres no inferiores a 20 milímetros, además del tanto por ciento de carne de cerdo y de bovino, el nombre de la fábrica de procedencia. Surgidas confusiones en la práctica al aplicar este precepto; teniendo en cuenta también la mala presentación que ofrece el mencionado producto a consecuencia del efecto de la grasa en la rotulación del papel, y la facilidad a que se presta la sustitución de las etiquetas una vez salido el género de las fábricas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado tercero de la referida Real orden de 16 de Agosto de 1927 quede modificado en los siguientes términos:

»3.° Los embutidos en piezas, ristras o envasados fabricados con carne del país llevarán marchamos de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales serán de latón para los productos puros y de hojalata para los de mezcla; estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra «puro» en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo, y la palabra «Mezcla» en aquellos que contengan carne de cerdo y bovino.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: pimentón, pimienta, ajo y sal y los que autoricen las disposiciones vigentes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.— Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 357

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día puedan verificarse en toda España las elecciones para la constitución de los Comités paritarios del grupo 7.°, Industrias del Mueble.—Moblaje, Ebanistería, silleros y tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso y tallistas del Decreto-ley de organización Corporativa Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de corporaciones, se ha servido disponer:

1.° Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario, indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son: Alava-Vitoria, Sociedad de Ebanistas y similares. Alicante--Villena, Sociedad de Silleros y similares. Cáceres, Sociedad de Ebanistas y Carpinteros.

Cádiz, Unión patronal gaditana. Industrias del Mueble.

Madrid, Sociedad de Carpinteros de taller, Sociedad de obreros ebanistas y Sociedad de obreros tallistas.

Orense, Sociedad de Ebanistas.

Valladolid, Federación local de Sociedades obreras.

2.° Podrán también inscribirse en el mismo plazo, en el Censo electoral social de este Ministerio, todas las Asociaciones patronales y obreras de España comprendidas en el grupo 7.°, Industrias del Mueble, que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla 1.ª

3.° Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.° Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

—o—

REAL ORDEN NÚM. 359.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 13, Industrias químicas: a) Fabricación de productos químicos utilizados en las Artes, Industrias, Farmacia, Agricultura y usos domésticos; b), Pólvoras y explosivos. Cerillas y fosforos; c), Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares; d), Pieles y cueros, del Real decreto-ley, de organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.° Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron a su debido tiempo Comité paritario, indiquen, en el plazo de veinte días, el carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Alicante.—Federación provincial de Auxiliares de Farmacia.

Villena.—Sociedad de obreros de piel «La Invencible».

Guipúzcoa. San Sebastián.—Sindicato Católico de Jaboneros.

Tolosa.—Sindicato de obreros papeleros.

Rentería.—Sindicato de obreros papeleros.

León.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Lugo.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Madrid.—Unión general de Prácticos de Farmacia.

Málaga.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Pamplona. Aoiz—Sociedad de oficios varios «El Primero de Mayo», Sección de Destilación de madera.

Vizcaya. Aranguren.—Sindicato de obreros papeleros. Sindicato libre de obreros papeleros.

Salamanca.—Sociedad de obreros curtidores y similares.

Santander. Astillero.—Sociedad de oficios varios, Sección de Refinerías de petróleo.

Torrelavega.—Sociedad de Productos químicos «Solvay».

Valencia.—Colegio oficial de Farmacéuticos.

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras. Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Vizcaya. Bilbao.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Zaragoza.—Unión regional de Prácticos de Farmacia.

2.° Podrán también inscribirse en el mismo plazo, en el Censo electoral social de este Ministerio, todas las Asociaciones obreras y patronales de España comprendidas en el grupo 13 (Industrias químicas enumeradas en esta disposición), que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla primera.

3.° Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Asociaciones patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad los datos relativos

a la inscripción en que el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.° Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN NÚM. 358.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día puedan verificarse en toda España las elecciones para la constitución de los Comités paritarios del grupo 16, «Industrias de la alimentación.—Productos alimenticios», incluyendo los derivados de la leche, confitería y chocolatería, del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 25 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.° Que las Asociaciones patronales y obreras que han solicitado Comité paritario, indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son:

Barcelona.—Unión de reposteros y pasteleros.

Cádiz.—Unión patronal.

Industrias de la alimentación: Confiterías.

La Línea.—Sociedad de confiteros «El Dulce Porvenir».

Madrid.—Gremio de dueños de vaquerías, Sociedad de dependientes de vaquerías, lecherías y cabrerías; La Dulce Alianza y Bomboneros, chocolateros y similares.

Oviedo.—Sociedad de confiteros chocolateros «La Dulce Unión».

Sevilla.—Asociación patronal de confiteros y pasteleros de Sevilla y Sociedad de vaqueros.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras y Sociedad de salchicheros.

2.° Podrán también inscribirse en el Censo electoral de este Ministerio todas las Asociacione obreras y patronales de España, comprendidas en el grupo 16, Industrias de la Alimentación, enumeradas en esta disposición, que no se hallen ya incluídas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla primera.

3.° Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de constitución de la Sociedad.
f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.° Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el Boletín de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patronato Nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Siendo numerosos los Ayuntamientos de esta provincia que no remiten los días 1 y 16 de cada mes las relaciones de altas y bajas por patente nacional de circulación de automóviles, presentadas en la Alcaldía respectiva o remiten las altas a esta Administración sin haber consignado al dorso de las mismas la liquidación correspondiente y en las bajas omiten la correspondiente justificación de las mismas; se advierte por la presente a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que, por el artículo 36 del vigente reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio último, de la disposición 11 de la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio pasado y circulares de esta Administración de Rentas Públicas de 28 del repetido Julio y 5 de Septiembre último (Boletines Oficiales números 91 y 107), tienen la obligación de aceptar y liquidar todas las altas de patente nacional que se presenten en sus respectivas Secretarías, cuya liquidación verificarán con arreglo a las tarifas publicadas en el Boletín Oficial de 1.° de Agosto pasado e instrucciones marcadas en los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del citado reglamento de patente nacional, y una vez liquidadas, se hará entrega del duplicado al interesado, advirtiendo que con el mismo deberá comparecer ante el señor Recaudador de hacienda de la zona respectiva, en un plazo de 24 horas, para proveerse de la correspondiente patente.

En las bajas se hará constar al dorso si el coche es de turismo que queda en «baja provisional» para el semestre siguiente, tributando la cuarta parte de la cuota que se venía satisfaciendo (apartado B, del artículo 26 del reglamento), si el coche fuere de alquiler, ómnibus de viajeros o camiones destinados al transporte de mercancías, se hará constar los motivos de la baja o cesación de la industria, y en caso de inutilidad del coche, se justificará con certificación expedida por un técnico.

Los originales de las altas y las bajas debidamente liquidados o justificados, presentados en la Secretaría en cada quincena, serán remitidos con relación duplicada a esta Administración en los días 1 y 16 de cada mes, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de este servicio será castigado con multa de 25 pesetas, que serán exigidas con todo rigor de los señores Alcaldes y Secretarios responsables del incumplimiento de este servicio.

Segovia, 9 de Marzo de 1928.—El Administrador de rentas públicas, Carlos Vera.

511

Alcaldía de Matabuena

Don Francisco Tejedor García, Alcalde constitucional de Matabuena.

Hago saber: Que a instancia de Micaela Masedo Moreno y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase para incorporarse a filas del mozo Ciriaco Priego Masedo, alistado en el año corriente, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Atanasio Priego López y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José Priego Garrido y de Eusebia López; nació en Matabuena provincia de Segovia, el día 14 de Diciembre de 1881, teniendo por tanto ahora si vive 46 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace trece años del pueblo de Matabuena (Segovia), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Atanasio Priego López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Matabuena, 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

CONVOCATORIAS 528

Ribota

Don José Lozano García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 493 del estatuto municipal y demás disposiciones, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, por medio de elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a las diez horas del día 18 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, 7 de Marzo de 1928. — El Presidente accidental, José Lozano.

Don Severiano Martín Esteban, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a las diez horas del día 18 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 485 de dicho estatuto.

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, 7 de Marzo de 1928. — El Presidente accidental, Severiano Martín.

518

Alcaldía de Cerezo de Arriba

CONVOCATORIAS

Don José Villa González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el atrio de la Iglesia parroquial y en la Casa-Ayuntamiento en el día de hoy, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 18 del mes actual en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija a tres contribuyentes vecinos, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Cerezo de Arriba, a 7 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Villa.

Don Nicolás de las Heras Díez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del reparti-

miento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada el día 7 del presente mes, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 18 del actual mes en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Cerezo de Arriba, a siete de Marzo de 1928.—El Presidente, Nicolás de las Heras.

527

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Don Tomás Merino Baticón, Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar.

Hace saber: Que no habiendo surtido efecto la primera subasta pública para la contratación de la construcción de nueva planta de una escuela nacional en esta localidad, que se cecelebró el día 24 de Febrero último, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 14 de Abril próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde que me sustituya, y bajo el mismo tipo y condiciones facultativas económicas y modelo de proposición que sirvieron para la primera y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 1.º de Febrero último, número 14.

San Cristóbal de Cuéllar, 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Tomás Merino.

508

Alcaldía de Bercimuel

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se anuncie; durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean conveniente; pudiendo presentar las reclamaciones o reparos que crean justos, durante dicho plazo y ocho días más, para lo cual se anunciará también en el sitio de costumbre de esta localidad.

Bercimuel, 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Cayetano Sanz.

509

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real para el año actual de 1928, formado con arreglo al artículo 461 y siguientes del estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más se admitirán por la junta las reclamaciones que se presenten; habiendo de fundarse en hechos concretos precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes.

Bercimuel, 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Cayetano Sanz.

516

Alcaldía de Perosillo

La comisión permanente de mi presidencia en sesión ordinaria de hoy, ha acordado hacer un deslinde general de carácter local de todos los ejidos, caminos y abrevaderos, como confirmación del efectuado el 15 de Abril de 1921, el cual tendrá lugar el día 21 del actual, a las nueve de la mañana, en el sitio de los «Bodones», continuando hasta su terminación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo aquel interesado en dicho deslinde.

Perosillo, 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Paulino Merino.

513

Juzgado municipal de Cantalejo

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución que se siguen en este Juzgado a instancia del vecino y Procurador de la villa de Sepúlveda, contra los herederos de D. Lucio Sanz Gil, vecino que fué de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas, cuyos autos se hallan en la vía de ejecución, se ha acordado se saquen a la venta en publica subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del mes actual y hora de las once, los bienes siguientes embargados como de la propiedad de don Lucio Sanz Gil.

1.º Una tierra al sitio de la Laguna de los trapos, de 19 áreas, 60 centiáreas; linda al S., con otra de Juan Sanz y Sanz y Marcos de Diego; P., con cacera de Julián Velasco, y N., con Mariano Zamarro; tasada en 400 pesetas.

2.º Otra al sitio de arriba el Centello, de 19 áreas, 65 centáreas; que linda al P., praderas; al S., con Servando de Miguel; O., con Celedonio Matilla, y N., con Petra Gómez; tasada en 300 id.

3.º Otra en la Porqueriza, de 9 áreas 30 centiáreas; linda al E., Juan de Diego; S., camino; O., Martín Matesanz, y N., Arroyadas; en 200 idem.

4.º Otra a la Fuente Blas, de 29 áreas, 16 centiáreas; linda E., con Elías Virseda; S., Juan Diez; Oeste, Martín Bravo, y N., Mariano Gil; en 300 id.

5.º Otra al sitio de Contreras, de 9 áreas 30 centiáreas; linda E., con Celedonio Matilla; S., de Mariano Sacristán; O., el mismo, y N., cacera; en 200 id.

6.º Un erial al sitio de las Lagunas, de 29 áreas, 60 céntiáreas; linda E. y S., Jacinto Virseda; O., pinar de Santiago Pérez, y N., pradera; en 100 id.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que han sido tasados los bienes embargados, y que se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cantalejo, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen y a que la misma se refiere, se ha dictado una sentencia cuya parte de encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia; En la ciudad de Cantalejo, a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho; habiendo visto el señor Juez municipal de esta localidad los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador y vecino de Sepúlveda D. Ambrosio Sánchez Tomé, su nombre y representación de D.ª Juana de Diego Lobo, contra los sucesores o los que se crean con derecho a la herencia de D. Lucio Sanz Gil, vecino que ha sido de esta ciudad, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Lucio Sanz Gil, vecino que ha sido de esta localidad y por fallecimiento de éste a los sucesores o los que se crean con algún derecho, a que abonen al demandante la cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas, con más las costas y gastos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando yfirmo: Bernabé de Santos García; con rúbrica.

Y con el fin de que mentada sentencia pueda ser notificada a los sucesores de D. Lucio Sanz Gil o los que se crean con algún derecho y declarados rebeldes conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de enjuciamiento civil, expido la presente en Cantalejo, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen y a que la misma se refiere, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Cantalejo a 1.º de Marzo de 1928, habiendo visto el Sr. Juez municipal de esta localidad los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los tribunales y vecino de Sepúlveda D. Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de D. Angel Marañón Polo, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Lucio Sanz Gil, vecino que ha sido de esta ciudad, sobre reclamación de 665 pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D. Lucio Sanz Gil, vecino que ha sido de esta ciudad, y por fallecimiento de éste a los que sean sucesores o se crean con algún derecho a que abonen al demandante la cantidad de 665 pesetas, con más las costas y gastos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Bernabé de Santos García.

Y con el fin de que mentada sentencia pueda ser notificada a los sucesores de D. Lucio Sanz, o se crean con algún derecho y declarados rebeldes, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente en Cantalejo, a 3 de Marzo de 1928.—Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

444

Academia de Artillería

—o—

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de dos caballos del ganado de desecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo, a las once horas del día 15 de Marzo próximo; siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 27 de Febrero de 1928. — El Coronel Director, Carlos Sánchez Pastorfido.

ANUNCIO

La Paz de Marruecos en la provincia de Segovia

—o—

12 de Octubre de 1927

Acaba de publicarse un elegante folleto ilustrado de 124 páginas en 4.º marquilla con tres láminas fotograbadas y cubierta a dos tintas, roja y gualda, como la bandera española, papel satinado y en elegante edición de la Imprenta Provincial.

Contiene este interesante volumen las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. General Primo de Rivera y Gobernador civil para celebrar la Fiesta de la Paz; la crónica de los actos celebrados en la capital y en los pueblos de la provincia y una nómina alfabetizada de 3.391 ex combatientes de Marruecos que intervinieron en los festejos de la provincia de Segovia.

Casi todos los nombres propios que figuran en dicha relación llevan datos biográficos y en algunos casos fotografías de los héroes segovianos que tomaron parte en la campaña.

En tres láminas de papel «couché» contiene dicho volumen los retratos del Rey, del General Primo de Rivera y del General Sanjurjo.

La obra, para hacerla popular, se vende al precio de coste: 1'50 pesetas el ejemplar, en las librerías de esta capital, y se envía franca de porte pidiéndola acompañada de la indicada cantidad a la Administración del Boletín Oficial de la provincia. (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Advertencia.—Como la tirada no es muy larga, se ruega el pronto pedido de ejemplares, por si hubiera necesidad de hacer prorrateo para servirlos.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta Provincial de Abastos

2.ª quincena de Febrero de 1928

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	1	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2	»	»	»	»
» corriente	»	1,90	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blancamolida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,10	»	»	»	»	»
Pan	0,63	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	5,75	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	2,40	»	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	12	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	62	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,50	»	»	»	»	»
» salado	2,75	»	»	»	»	»
Aceite	»	1,90	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	15	»	»	»	05	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	70
» corriente	»	1,75	»	»	»	75
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,80	»	»	»	10	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	20	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	50	»	»	»
Tocino salado	2,80	»	»	»	»	»
Jamón limpio	16	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,90	»	»	»	10
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	80	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	70	»	»	»	»	»
» núm. 1	60	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,80	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	25	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio — El Espinar	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» al corte — El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior — El Espinar	»	2,00	»	»	»	»
Aceite superior — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	1,85	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1,25	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,00	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas — El Espinar	15	»	»	»	»	»
Patatas — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.
Segovia, 6 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

3277

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 21 de Noviembre de 1927

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Juan Gil Escorial, D. Andrés Marcos, Diputados directos suplentes D. Pablo Fernández y D. Fermín Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados.—Montejo de la Serrezuela y San Ildefonso.—Resultando de las certificaciones expedidas por los Médicos encargados del departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que las enfermas Paula Almendáriz de Blas, vecina de Montejo de la Serrezuela, y Emilia Heras González, de San Ildefonso, han presentado síntomas de perturbación mental, por lo que dichos Médicos opinan que deben ser trasladadas a un manicomio; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones a las personas que solicitaron los ingresos de esas enfermas, a fin de que inmediatamente las presenten en los Juzgados respectivos a los efectos procedentes; remitir un duplicado de esas certificaciones al Excmo. Sr. Gobernador civil, rogándole que les haga llegar a esos Juzgados, a los que interesará que si no se solicita la instrucción de los oportunos expedientes judiciales lo verifiquen de oficio, conforme dispone la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Idem.—San Ildefonso.—No habiendo presentado síntoma alguno de enajenación mental durante su permanencia en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia la joven Julia Marcos Sanz, de 15 años de edad, residente en San Ildefonso, y opinando los médicos que la han observado que debe ser entregada a su familia, la Comisión acuerda ordenar al padre de dicha enferma que a la mayor brevedad se presente en los Establecimientos Provinciales aludidos a recoger a su hija, para lo cual se autoriza al Director de los mismos a fin de que verifique la entrega previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Santa María de Nieva.—Habiendo informado los médicos encargados del departamento de observa

ción de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que Ricardo Arroyo Rivilla, vecino de Santa María de Nieva, se encuentra en la actualidad curado; por lo cual opinan dichos médicos que debe ser entregado a su familia, si bien advierten que si el Ricardo usase otra vez del alcohol volvería a enfermar; la Comisión acuerda poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia el resultado de esa observación, rogándole se digne participar a esta Diputación el fallo recaído contra dicho individuo en la causa que se le siguió por los delitos de atentado y lesiones.

Idem.-Madrid-San Pedro de Gaillos. —Vista una comunicación del señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, interesando el abono de 453 pesetas a que ascienden las estancias causadas por la demente Teófila Pesquera Pascual, natural de San Pedro de Gaillos, en la sala de observación del hospital provincial de la Corte y en el manicomio de Ciempozuelos, en el cual falleció el primero de Noviembre actual; y estando justificados todos los extremos legales y reglamentarios, y visto lo dispuesto en el R. D. de 12 de Julio de 1904 y en el art. 127 del estatuto provincial; la Comisión acuerda que con cargo a los fondos provinciales se abone a la Diputación de Madrid la suma que reclama y que la comunicación de referencia pase a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos consiguientes.

Idem.—Cuéllar.—De conformidad con lo propuesto por los médicos encargados del departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda prorrogar por tres meses más la observación del presunto demente Eusebio García Gozalo, vecino de Escarabajosa de Cuéllar.

Subsidio de lactancia.—Segovia y Etreros. — Examinados los expedientes instruidos a instancia de Elías Pablo Vidal Nieto, casado, vecino de Segovia, y de Gémino de Andrés Piquero, también casado y vecino de Etreros, los cuales solicitan se les otorguen subsidios de lactancia, para atender a la de un hijo del primero y dos gemelos del segundo, en atención a no poderlos criar sus respectivas mujeres; y estando justificados todos los extremoos reglamentarios y no existiendo en la actualidad vacantes en el correspondiente turno, la Comisión acuerda inscribir la petición del Elías con el número 7, y la del Gémino con los números 8 y 9 de ese turno, para que en su día puedan disfrutar las amas por ellos elegidas para la lactancia de sus referidos hijos el auxilio de 30 pesetas mensuales con cargo a los fondos de la Diputación.

Idem.—Segovia. — Examinada una petición que a esta Corporación dirige María Teodora Guerra Flores, de 26 años de edad, soltera y vecina de Segovia, solicitando la sea devuelta una niña hija suya llamada María, que depositó en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el día 24 de Octubre último, con objeto de tenerla en su compañía y lactarla por sí misma, a cuyo fin solicita igualmente el correspondiente subsidio; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Director de los aludidos Establecimientos para que haga entrega de dicha niña a su madre, y conceder a ésta el subsidio de 30 pesetas mensuales para que la lacte, siempre que del reconocimiento que la interesada habrá de sufrir por los Médicos de esos Establecimientos resulte que reúne las necesarias condiciones para lactar a su dicha hija.

Idem.—Segovia.--Examinada la petición formulada por el vecinode Segovia Félix Vázquez, de estado casado, en súplica de que se le conceda subsidio de lactancia para su hija Francisca, que dió a luz la esposa del recurrente el 4 de Junio de este año, en atención a que la madre de la niña no puede criar a ésta por su delicado estado de salud, y resultando de los informes médicos que dicha madre se encuentra en condiciones para lactar a su hijo; la Comisión, por unanimidad, acuerda denegar la mencionada solicitud, por no hallarse justificados los extremos reglamentarios.

Prórroga de subsidio de lactancia. —Segovia. — De conformidad con lo informado por los Médicos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda prorrogar por tres meses el subsidio de lactancia de la niña Martina Martín Domingo, hija de la vecina de Segovia Virgilia Domingo de la Cruz, la cual se halla a cargo de la nodriza Petra Martín.

Beneficencia.— Capital.— Habiéndose arreglado por orden de la Diputación el cochecito automático que utilizaba el joven impedido de Segovia Gabriel Arranz, el cual ha sido entregado para su uso al tambien impedido Marcelino Martín Moreno, vecino de Casla, y habiéndose construido en los talleres del industrial de Segovia don Félix Martin otro cochecito automático para uso del aludido Gabriel Arranz; la Comisión, por unanimidad, acuerda ratificar dicha orden de arreglo y construcción de los coches y que su importe sea satisfecho con cargo al presupuesto de la Diputación.

Idem.—Villovela.—Habiendo conseguido la Diputación Provincial una plaza de asilado en el Colegio de Ciegos de San Rafael de Madrid, para el joven Florián Arranz, residente en Villovela; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada de las gestiones a ese fin practicadas por los Sres. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Diputación, avisar al interesado para que se presente a ocupar esa plaza, y solicitar del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos que a dicho Florián le facilite las enseñanzas que le faltan para el aprendizaje de la música.

Abastecimiento de aguas.—Narros de Cuéllar.—Examinado nuevamente el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Narros de Cuéllar, el cual pretende que con cargo a los fondos provinciales se subvencionen las obras de abastecimiento de aguas de dicha localidad, y resultando que en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 14 de Octubre último, la Alcaldía de dicho pueblo participa estar muy avanzadas las referidas obras; la aludida Comisión, por unanimidad acuerda que con cargo al presupuesto provincial se conceda al Ayuntamiente de Narros de Cuéllar una subvención de 2.500 pesetas al objeto indicado, cuya suma se abonará previa justificación por medio de certificado expedido por el Ingeniero director de las obras, de que las realizadas importan por lo menos el doble de esa cantidad.

Bagajes.—Segovia.--Solicitado por don Francisco Contreras Jimeno, vecino de Segovia y ex contratista del servicio de bagajes en la provincia le sea devuelta la fianza que para responder de ese servicio constituyó en la Depositaria de la Diputación, en atención a haber terminado el contrato, y no justificándose en la solicitud hallarse libre de toda responsabilidad en todos los pueblos cantones de la provincia; la Comisión acuerda que, antes de acceder a lo solicitado, procede hacer una invitación a las Corporaciones, centros y autoridades de la provincia, para que en un plazo prudencial hagan a la Diputación las reclamaciones que estimen procendentes, con la advertencia de que si no se presentare ninguna o resueltas que fuesen las presentadas será el contratista declarado exento de responsabilidad y le será devuelta la expresada fianza.

Cédulas personales.—Trescasas.—Accediendo a lo solicitado por don Frutos Bernal Martin, Maestro nacional de Trescasas, beneficiario del subsidio a las familias numerosas con los derechos establecidos en el reglamento de 30 de Diciembre de 1926, y de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda declarar al señor Bernal con derecho a proveerse de cédula personal de la tarifa primera, clase 16, y que este acuerdo se comunique al Ayuntamiento de Trescasas a los efectos oportunos, reclamando al interesado copia de la Real orden por la cual se le han otorgado los derechos de beneficiario de régimen a las familias numerosas.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la Capital la cuenta duplicada de las cantidades cobradas por el impuesto de cédulas personales correspondientes al año 1926 en su periodo voluntario, y estando debidamente justificada la aludida cuenta; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva al Ayuntamiento de Segovia uno de los ejemplares, interesándole al propio tiempo que envie el saldo y la cuenta de lo recaudado por dicho impuesto durante el período ejecutivo.

Idem.—Bernardos.—De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar y que se le dé la tramitación reglamentaria, un padrón adicional al de cédulas personales del presente año, remitido por la Alcaldía de Bernardos con fecha 11 del actual mes.

Agricultura y ganadería.—Barcelona.—La Comisión acuerda quedar enterada de una oferta de sementales garañones de pura raza catalana que a la Diputación hace para el servicio de la provincia don J. Riera, residente en Vich (Barcelona), y que dichos ofrecimientos pasen al Negociado de Agricultura y Ganadería de esta Diputación para tenerlos en cuenta en su día.

Subvenciones. — Cuéllar. — Dada lectura de una instancia suscrita por las señoras Vicepresidenta y Secretaria del comedor de caridad de Cuéllar, institución benéfica que atiende al socorro de los que carecen de medios de subsistencia, en solicitud de que con cargo al presupuesto provincial se otorgue alguna subvención para atender a los fines que persigue la aludida entidad; y considerando que con cargo al vigente presupuesto de la Diputación se ha otorgado ya la suma de 250 pesetas y que está agotada la consignación para esos fines benéficos; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda manifestar a las solicitantes que cuando empiece a regir el presupuesto del ejercicio próximo reproduzcan su pretensión, al objeto de estudiarla con el mejor deseo de complacer en sus caritativos propósitos al comedor de caridad de Cuéllar.

Hacieuda provincial. — Madrid.— La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del dia 16, disponiendo que en los casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos hagan uso del derecho que les ha sido concedido por el artículo 4.° del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, de anticipar plazos de las anualidades que tengan concertadas con la Hacienda pública para el pago de sus descubiertos, se ingrese en efectivo su importe líquido y en formalización el de la bonificación concedida.

Personal de carreteras.—Capital.— Remitida por el tribunal que ha juzgado los ejercicios de examen de los peones camineros, aspirantes a constituir el cuerpo de capataces de carreteras provinciales el acta del resultado de esos exámenes, en la cual se propone a la Diputación la formación del cuerpo de aspirantes a capataces de carreferas con los señores siguientes:

Número	1	Don	Frutos Alonso
—	2	—	Felipe Esteban
—	3	—	Angel Arranz
—	4	—	Frutos Arribas
—	5	—	Juan Alonso
—	6	—	Julio García
—	7	—	Mariano Gómez
—	8	—	Andrés Arranz
—	9	—	Marceliano del Río
—	10	—	Florencio Illana

La Comisión acuerda aprobar la aludida propuesta y en su virtud que constituyan el repetido cuerpo de aspirantes a Capataces los señores citados por el orden que se indica.

Personal.—Capital.—Siendo necesarios los servicios de un temporero en el Negociado de cédulas personales de esta Diputación, según manifiesta el Sr. Interventor de la Corporación, y reuniendo las condiciones precisas para el desempeño de la misión encomendada a los auxiliares temporeros el vecino de Segovia, don Felipe Alvarez Mateo; la Comisión acuerda nombrarle auxiliar temporero del Negociado de Cédulas personales, con el haber que tienen asignado las demás personas que desempeñan idéntica misión.

Carreteras provinciales.—Capital. —De conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales y en vista de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre último, dictada por el Ministerio de Fomento; la Comisión acuerda proponer la cesión al Estado de las siguientes carreteras provinciales:

El trozo de la de San Ildefonso a Peñafiel, comprendido entre Adrados y el límite de la provincia, de una longitud de 21,100 kilómetros.

El trozo 3.° de la misma carretera de San Ildefonso a Peñafiel, o sea desde la carretera de Segovia a Boceguillas hasta Aguilafuente, de una longitud de 11,600 kilómetros.

La carretera de La Salceda a Sepúlveda, de 31 kilómetros.

La de Ribota al límite de la provincia de Soria, de 17,730 kilómetros.

Asimismo acuerda la Comisión que podrían ser cedidas a ésta, por su marcado interés provincial, las siguientes carreteras del Estado:

Estación de Yanguas a Peñafiel, con su ramal a Aguilafuente, de una longitud de 2[illegible] kilómetros; y la de

Estación de Yanguas al Regajo, de una longitud de 4,630 kilómetros.

Por último, la Comisión acuerda

que al concertar con la Jefatura de Obras Públicas de la provincia cuanto se relaciona con este asunto, se procure solucionar la situación en que quedaría el personal fijo de Peones camineros provinciales que están al servicio de las carreteras que se desea ceder al Estado, ya encargándose el Estado de dicho personal, o bien autorizando a la Diputación para que en los caminos vecinales cuya conservación está subvencionada por el Estado, se emplee ese personal, cargando a dicha subvención el jornal diario que perciban, aunque la Diputación les siga reconociendo para todos los demás efectos los derechos que hoy tiene.

Caminos vecinales. — Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.—No habiéndose formulado ninguna reclamación durante el plazo legal contra el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, que importan 27.554,07 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda: 1.° Anunciar la subasta de las indicadas obras, señalando el día 22 del próximo Diciembre, a las once de su mañana, para la celebración de la misma. 2.° Advertir que durante los días hábiles y horas de oficina y hasta las trece del día anterior al señalado para la subasta podrán presesentarse en la Secretaría de la Corporación las proposiciones para optar a la subasta, formuladas en forma reglamentaria. 3.° Que la subasta será presidida por el señor Presidente de la Diputación Provincial o por el Diputado en quien delegue tales funciones, y que del acto levantará la correspondiente acta el Secretario de la Corporación, según dispone el aludido reglamento.

Idem.—Coca a Fuente el Olmo de Iscar.—Existiendo crédito suficiente en el capítulo 11, artículo 2.°, partida 2.ª del presupuesto de la Corporación de este año para abonar el importe de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,500 del camino vecinal subvencionado por el Estado de Coca a Fuente el Olmo de Iscar; la Comisión acuerda que por el Oficial Letrado de la Corporación se formule el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan de regir en la subasta de las obras de referencia.

Idem.—Carbonero el Mayor.—Con el fin de resolver acerca de una petición que formula el Alcalde de Carbonero el Mayor relativa a la expedición de certificaciones parciales de la obra realizada en el camino vecinal de Puente de Bernardos a la carretera de Segovia a Cuéllar y a que se le indiquen los documentos y requisitos precisos para percibir la subvención del mencionado camino; la Comisión acuerda que emita informe acerca del particular la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—Valtiendas a la carretera de Aranda a Cantalejo.--Remitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto de gastos probables para el replanteo de un trozo del camino vecinal aludido, que asciende a la suma de 87,50 pesetas, la Comisión acuerda aprobar el indicado presupuesto, con el fin de que el replanteo aludido se realice a la mayor brevedad.

Víveres provinciales.—Aldeanueva del Codonal.—Accediendo a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo y de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda concederle cien plantas de acacia blanca del vivero de Coca, para que pueda celebrar la Fiesta del árbol.

Plantación de moreras.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden-circular dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, recordando a las Diputaciones y Ayuntamientos el deber de cumplir con el más exquisito celo las disposiciones que se citan relativas a las plantaciones de moreras.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de la solemnidad que han revestido las fiestas religiosas celebradas en la iglesia de Santiago de Madrid, con motivo del novenario en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla, y a las cuales ha concurrido una representación provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

503

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1928.—Mes de Marzo de 1928

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	6.824'52
2.° Representación provincial	1.625,00
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	1.750,00
5.° Gastos de recaudación	2.708,33
6.° Personal y material	25.946,66
7.° Salubridad e higiene	625,00
8.° Beneficencia	44.015,41
9.° Asistencia social	154,16
10.° Instrucción pública	6.731,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	87.078,15
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	2.500,00
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	39.452,70
TOTAL	220.244,51

Segovia, 1.° de Marzo de 1928. — El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Marzo de 1928. — *El Presidente*, SEGUNDO GILA.— *El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

499

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	18
Azúcar	39
Café	5
Carbón de cok	3.403
Id. de hulla	676
Id. vegetal	435
Garbanzos	42
Jabón común	49
Leña	2,090
Aceite mineral	9
Patatas	80
Pasta para sopa	»
Velas de esperma	2
Lejía	34
Arroz	12
Alcohol de quemar	16

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad, de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, do los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.° de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, y en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Marzo de 1928. — El Comandante Presidente, Bernardo San Frutos.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Abril de 1928

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca limpia, kilos	106
Hueso de caña, kilos	41
Tocino 1.ª, kilos	15
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	12
Huevos, docenas	14
Gallinas por cuartos)	1
Vino común, litros	56
Idem generoso, litros	5
Leche de vacas, litros	478
Pan de hospital, kilos	363
Guisantes en conserva, botes	7
Dulce variado, kilos	1
Jamón limpio, kilos	1
Sémola, kilos	1
Zanahorias, kilos	45
Fruta variada, kilos	8

El presente anuncio vence el día 15 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL